

CÓDIGO: NG.FER.AJ-009

TÍTULO: Directrices de Gobierno Corporativo

VERSIÓN: 1

ALCANCE: General

FECHA PRIMERA PUBLICACIÓN: 9/05/2024 CANCELA A: N/A

FECHA DE LA PUBLICACIÓN VERSIÓN
ACTUAL: N/A

IDIOMA VERSIÓN ORIGINAL: Inglés

APROBADO POR: Consejo de Administración ÁREA EMISORA: Secretaría General

Histórico de revisiones

Versión	Fecha de publicación	Motivo y resumen de cambios	Cancela/Sustituye a:
1		N/A – primera versión	N/A

ÍNDICE

I. EL CONSEJO	2
A. Independencia del consejo	2
B. Reuniones separadas de los consejeros independientes del Nasdaq.....	2
C. Consejero Coordinador	2
D. Orientación y Formación Continua del Consejero	3
E. Cargos en Otros Consejos	3
F. Remuneración	3
G. Titularidad de Acciones	3
H. Acceso del Consejo a la Dirección.....	4
I. Acceso del Consejo a Asesores Externos.....	4
J. Evaluación del Consejo y Comisiones	4
II. REUNIONES DEL CONSEJO.....	4
A. Frecuencia de las Reuniones	4
B. Asistencia de los consejeros.....	4
C. Recepción anticipada de los materiales de la reunión.....	4
III. ASUNTOS DE LAS COMISIONES.....	5

El Consejo de Administración (el "*Consejo*") de Ferrovial SE (la "*Sociedad*") ha adoptado las siguientes Directrices de Gobierno Corporativo (las "*Directrices*") para ayudar a los consejeros en el ejercicio de sus responsabilidades. Las presentes Directrices deben interpretarse en el contexto de todas las leyes aplicables y de los estatutos de la Sociedad (los "*Estatutos*"), el reglamento del Consejo (el "*Reglamento del Consejo*") y otros documentos de gobierno corporativo, incluidas las políticas internas de la Sociedad. Estas Directrices pretenden servir como un marco flexible dentro del cual el Consejo pueda llevar a cabo sus actividades, y no como un conjunto de obligaciones jurídicamente vinculantes. Las Directrices están sujetas a modificaciones periódicas por parte del Consejo, según lo considere oportuno y en interés de la Sociedad y sus accionistas, o según lo exijan las leyes y reglamentos aplicables. Todos los términos en mayúsculas que no se definan de otro modo en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento del Consejo.

I. EL CONSEJO

A. INDEPENDENCIA DEL CONSEJO

De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento del Consejo, éste estará compuesto por una mayoría de consejeros no ejecutivos.

La composición del Consejo tiene en cuenta los requisitos de independencia de las leyes, normas y reglamentos aplicables a la Sociedad, incluidos los requisitos del Código neerlandés de Gobierno Corporativo (el "*DCCG*") y las normas de cotización de las bolsas de valores pertinentes en las que las acciones de la Sociedad puedan negociarse.

En concreto, a menos que las normas aplicables del Nasdaq Stock Exchange LLC ("*Nasdaq*") permitan otra cosa, el Consejo estará compuesto por una mayoría de consejeros que reúnan los requisitos para ser considerados independientes según las normas del Nasdaq (a efectos de estas Directrices, los "*Consejeros Independientes del Nasdaq*").

B. REUNIONES SEPARADAS DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES DEL NASDAQ

Los Consejeros Independientes del Nasdaq se reunirán en sesión ejecutiva de forma periódica, pero no menos de dos veces al año, sin la presencia de Consejeros que no sean Independientes conforme al Nasdaq ni de la Alta Dirección.

C. CONSEJERO COORDINADOR

El nombramiento y las competencias de un Consejero Coordinador, si tal nombramiento es necesario, se rigen por los artículos 8.1.4 de los Estatutos y 19 del Reglamento del Consejo. En caso de que el Presidente no sea un Consejero Independiente, deberá nombrarse un Consejero Coordinador. Los poderes y responsabilidades del Consejero Coordinador incluyen, entre otros, solicitar la convocatoria del Consejo o incluir nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo ya convocada; coordinar y convocar a los Consejeros no ejecutivos; dirigir, si procede, la evaluación periódica del Presidente; presidir las reuniones del Consejo en ausencia del Presidente y del Vicepresidente; dar voz a las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; y cualesquiera otros poderes y responsabilidades establecidos

en el Reglamento del Consejo. En el futuro, el Consejo podrá modificar su estructura directiva si lo considera oportuno y en la medida en que sea compatible con los Estatutos y el Reglamento del Consejo.

D. ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DEL CONSEJERO

Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Consejo, la dirección ofrecerá, en su caso, un proceso de orientación a los nuevos consejeros, que incluirá material informativo sobre la Sociedad y sus actividades. Cuando proceda, la dirección ofrecerá a los consejeros la oportunidad de asistir a sesiones formativas adicionales sobre asuntos relacionados con la Sociedad y sus actividades.

E. CARGOS EN OTROS CONSEJOS

El Consejo no considera que deba prohibirse a sus miembros formar parte de los consejos de otras organizaciones y ha establecido directrices que rigen el número de consejos en los que pueden participar los Consejeros.

La participación en otros consejos y/o comités debe ser coherente con las políticas de la Sociedad en materia de conflictos de interés.

F. REMUNERACIÓN

El Consejo considera que la remuneración de los Consejeros debe retribuir de forma justa el trabajo que exige una Sociedad de su tamaño y alcance.

Como se establece en el Reglamento del Consejo, la remuneración de los Consejeros debe ser, en todo caso, razonable en proporción a la importancia de la Sociedad, la situación financiera en que se encuentre en cada momento y los estándares de mercado en empresas comparables. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisará y hará recomendaciones al Consejo sobre la remuneración de los Consejeros, incluidos los sistemas de remuneración basados en acciones y su aplicación, en la medida en que sean aplicables.

Salvo que lo permitan las normas de admisión a cotización de las bolsas de valores en las que se negocien las acciones de la Sociedad, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrán recibir directa o indirectamente de la Sociedad ninguna remuneración distinta de la que les corresponda como Consejeros, incluida cualquier remuneración por su pertenencia a comisiones del Consejo y la percepción de incentivos en forma de acciones.

G. TITULARIDAD DE ACCIONES

El número de acciones de la Sociedad que posee cada Consejero es una decisión personal y, por el momento, el Consejo ha optado por no adoptar una política que exija a los Consejeros la propiedad de un número mínimo de acciones.

H. ACCESO DEL CONSEJO A LA DIRECCIÓN

El Consejo, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán pleno acceso a la Alta Dirección de la Sociedad y podrán formular todas las preguntas y recibir toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

I. ACCESO DEL CONSEJO A ASESORES EXTERNOS

Los Comisiones del Consejo podrán contratar asesores independientes según lo establecido en las normas que les resulten de aplicación. El Consejo en su conjunto tendrá acceso a cualquier asesor externo contratado por la Sociedad, y el Consejo podrá contratar a cualquier asesor externo que considere necesario para cumplir con sus responsabilidades.

J. EVALUACIÓN DEL CONSEJO Y COMISIONES

Según lo establecido en sus normas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones supervisará el proceso de evaluación periódica del Consejo y de cada uno de los Consejeros.

II. **REUNIONES DEL CONSEJO**

A. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses para debatir la marcha y la evolución previsible de los negocios de la Sociedad. Además, podrán convocarse reuniones extraordinarias según lo determinen las necesidades de la Sociedad.

B. ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS

Se espera que un Consejero dedique el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñar adecuadamente sus responsabilidades. En consecuencia, se espera que un Consejero se prepare y asista regularmente a las reuniones del Consejo y de todas las comisiones de las que forme parte (incluidas las reuniones separadas de los Consejeros Independientes del Nasdaq), en el entendimiento de que, en ocasiones, un Consejero puede no estar en condiciones de asistir a una reunión. Un Consejero que no pueda asistir a una reunión del Consejo o de una comisión del Consejo deberá notificarlo al presidente del Consejo o al presidente de la comisión correspondiente con antelación a dicha reunión y, siempre que sea posible, participar en dicha reunión por teleconferencia en el caso de una reunión presencial.

C. RECEPCIÓN ANTICIPADA DE LA INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

La información sobre los temas que se tratarán en una reunión es esencial para que el Consejo comprenda el negocio y los Consejeros se preparen para una reunión productiva. En la medida de lo posible, el orden del día de la reunión y cualquier material escrito relacionado con cada reunión del Consejo se distribuirá a los consejeros con suficiente antelación a cada reunión para permitir una revisión significativa de dicho orden del día y de

la información por parte de los Consejeros. Se espera que los Consejeros hayan revisado y estén preparados para debatir toda la información distribuida antes de cualquier reunión.

III. ASUNTOS DE LAS COMISIONES

El Consejo cuenta actualmente con tres (3) comisiones permanentes: (i) la Comisión Ejecutiva; (ii) la Comisión de Auditoría y Control y (iii) la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cada Comisión desempeñará las funciones que le asigne el Consejo de conformidad con los Estatutos, el Reglamento del Consejo y, en su caso, el reglamento de la comisión.
